

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 1 de 20

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **9864-24**, el día seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula número 7.551.632, quien actúa en calidad de Representante Legal de **DON POLLO S.A.S** identificado con NIT número 801.004.045-5, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un pozo nuevo en beneficio de un predio denominado **FATIMA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con folio de matrícula No, **280-17760** y ficha catastral **6300100030000000045500000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 26 de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **SRCA-AIPYE-555-09-24** por medio del cual, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.551.632 de Armenia, Representante Legal de la Sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificado con NIT. 801.004.045-5, en beneficio del predio denominado **FATIMA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con folio de matrícula No, **280-17760**.

Que el acto administrativo anterior, le fue notificado vía electrónica, al e-mail: [aux.general@grupodonpollo.com.co](mailto:aux.general@grupodonpollo.com.co) el día 3 de octubre de 2024, Radicado número 13775-24, comunicado dirigido a **DON POLLO S.A.S**, por intermedio de su Representante Legal **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**.

Que se procede a realizar visita al predio objeto del presente trámite, el día 28 de octubre de 2024, por profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que mediante comunicado interno SRCA-1124 del 7 de octubre de 2024, se solicitó a un profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, concepto desde el punto de vista geológico.

Que una vez, revisado la documentación desde el punto de vista geológico, se emiten los siguientes conceptos técnicos, a través del comunicado Interno SRCA-1298 de fecha 28 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

**"ANTECEDENTES"**

Mediante el formato único de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas radicado en CRQ con # E09864 del 06/09/2024, el Grupo Empresarial Don Pollo S.A.S. presentó solicitud a la CRQ tendiente a obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un pozo profundo nuevo, relacionada con una Planta industrial de beneficio (sacrificio) de aves – Producción de pollo en canal, ubicada en la Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia.

Mediante el Auto de Inicio SRCA-AIPYE-555-09-24, fechado 26/09/2024, se inició el trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante el Comunicado Interno # SRCA-1124 de Octubre de 2024, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental me solicitó apoyo en la visita técnica y evaluación, desde el punto de vista geológico, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, expediente 9864-24.

La visita al sitio se realizó el 28/10/2024, en compañía de la Ingeniera Ambiental Lina Alarcón, dejando como registro un Acta de Visita sin número que está almacenada en el expediente 9864-24.

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA PRESENTE EN LOS DOCUMENTOS DE GEOSUB (2024).**

Información geológica aportada: El "Estudio geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas, Planta Don Pollo, GEO-02-422" (GEOSUB, 2024), presentó la siguiente información geológica: 5.1 Geología regional, 5.2 Geología estructural, 5.3 Geología local, 6. Geomorfología y drenajes.

Información hidrogeológica aportada: En cuanto a las características hidrogeológicas, resaltan que la Formación Armenia (Abanico Quindío ~ Risaralda) y las terrazas aluviales del Río La Vieja constituyen el principal sistema acuífero. La Formación Armenia posee flujo esencialmente granular, tiene continuidad de capas a nivel regional, está conformado por depósitos volcanoclásticos, es confinado y semiconfinado en la mayor parte de su extensión debido a que encuentra parcialmente cubierto por capas de ceniza volcánica semipermeable. En cuanto a la existencia de pozos y aljibes presentes cerca de la planta de sacrificio de Don Pollo, que son puntos de abastecimiento de agua existentes para otros usuarios, GEOSUB reporta la existencia de los siguientes puntos (Figura 1):

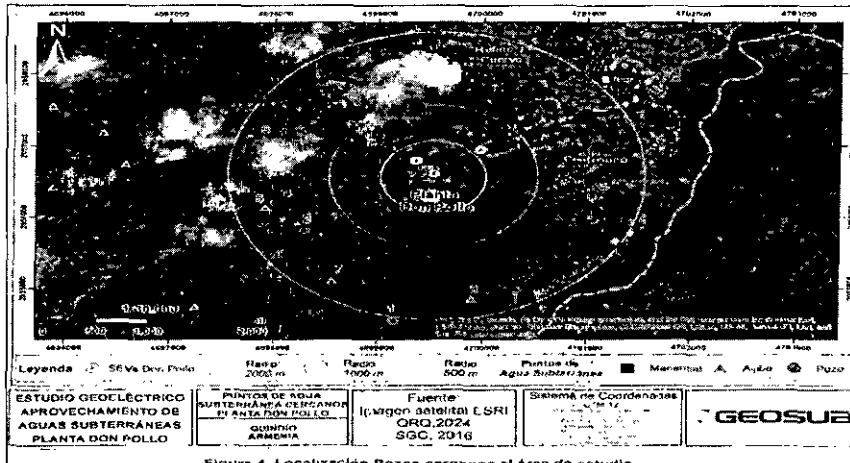


Figura 1. Tabla de inventario de pozos y aljibes de abastecimiento cercano a la Planta de Sacrificio del Grupo Empresarial Don Pollo y localización de los mismo en mapa (Tomado de estudio geoelectrico GEOSUB (2024), páginas 15 y 16).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 3 de 20

*La densidad de puntos de abastecimiento de aguas subterráneas es de 2 puntos, a menos de 1.500 metros, y 7 puntos, a menos de 2.000 metros, de distancia de la planta de sacrificio Don Pollo, lo que se considera una densidad media a alta para el Departamento del Quindío.*

*GEOSUB no especificó claramente las longitudes de las secciones geoelectricas A-A y B-B; expone que en el Sondeo Eléctrico Vertical SEV-1 no se identificaron unidades a más de 60 metros de profundidad debido al máximo AB/2 alcanzado, sin embargo utilizó la información del SEV-3 para complementar y refinar el corte geoelectrico para las profundidades mayores a 60 metros por debajo del SEV 1, teniendo en cuenta la homogeneidad de las capas más profundas identificadas.*

*La localización de los SEV y su interpretación puede observarse en la Figura 2.*

*GEOSUB considera que la zona de interés hidrogeológico para el aprovechamiento de aguas subterráneas, se localiza a partir de los 73 metros de profundidad aproximadamente, con valor de resistividad de 1226,5 Ohm.m registrado en el SEV 3, el cual indica litologías asociadas a flujos de lodo, bloques y cantos en matriz arenosa, asociados a flujos piroclásticos de la Formación Armenia.*

*GEOSUB elaboró una sección geoelectrica regional con el fin de analizar la geología a escala regional y determinar su relación con el nivel base más cercano (rio Quindío). GEOSUB elaboró una sección que va desde la planta Don Pollo hasta el rio, con una dirección NW-SE. Además, GEOSUB integró la información de algunos sondeos eléctricos verticales provenientes de otros estudios, y la interpretación litológica de un pozo profundo de agua subterránea, para calibrar la interpretación de las capas geoelectricas del subsuelo en la planta de sacrificio de Don Pollo (Figura 3).*

### **CONCLUSIÓN**

*La información geológica e hidrogeológica presentada por GEOSUB (2024) se considera confiable y suficiente para recomendar un punto de perforación de aguas subterráneas en la planta de sacrificio de Don Pollo ubicada en el Municipio de Armenia. Las inferencias realizadas por GEOSUB respecto a las unidades geológicas presentes a profundidades mayores a los 60 metros en el SEV-1, indica un grado de incertidumbre, sin embargo su conocimiento de información hidrogeológica del Quindío le permite recomendar un sitio para la perforación del pozo profundo (Figura 4).*

*El sitio donde fueron realizados los SEV 2 y SEV 3, presentan capas con resistividades entre 1226,5 y 406,17 Ohm.m, a partir de los 70 m de profundidad aproximadamente, asociadas a litologías de arenas, gravas y flujos de lodo, bloques y cantos en matriz arenosa con alto interés desde el punto de vista de las aguas subterráneas.*

*GEOSUB recomienda perforar un pozo en el SEV 1, a una profundidad no inferior a 200 metros, con el fin de captar los acuíferos más profundos y no causar interferencia con los pozos vecinos. Debido a la continuidad espacial de las capas acuíferas en la zona de estudio, dicho pozo puede ubicarse en el lugar que logística y operacionalmente se considere más óptimo dentro del área de la planta.*

*Por sus cercanías a varios puntos de abastecimiento existente y cercano (menos de 2.000 metros), se debe analizar el posiblemente abatimiento del nivel freático y la disminución de agua subterránea para los otros puntos.*

*No se tienen datos de calidad de agua.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

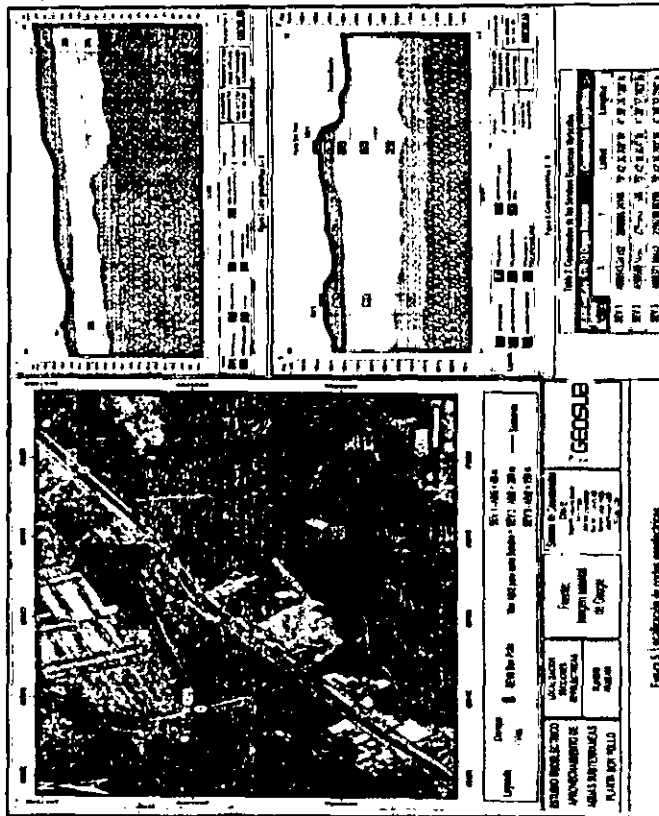


Figura 2. Tabla de localización de SEV, localización de los mismos en mapa e interpretación geoelectrica de las unidades del subsuelo (Tomado de estudio geoelectrico GEOSUB (2024), páginas 20, 22 y 24).

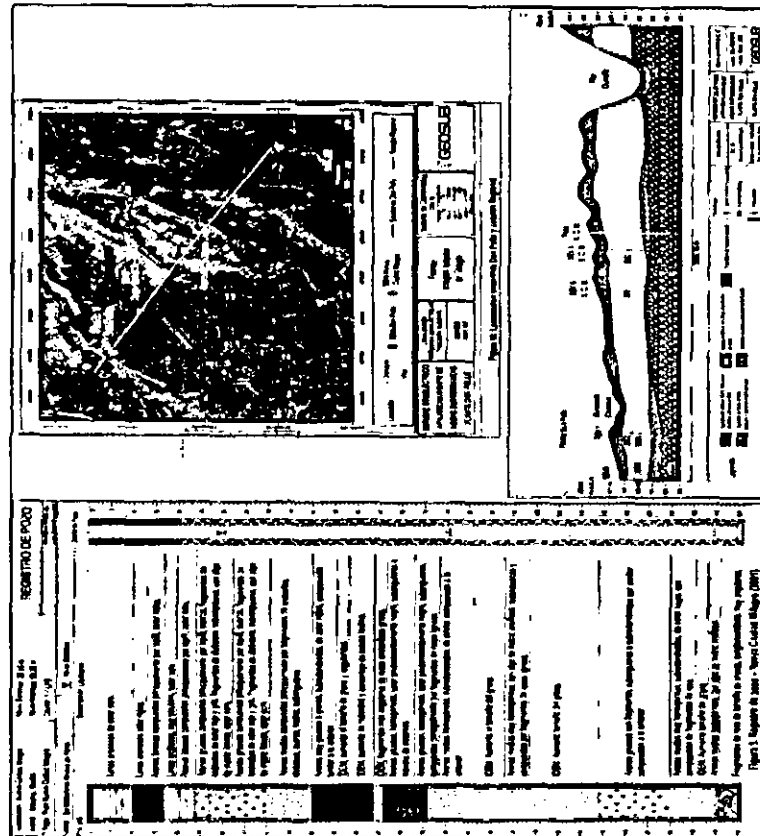
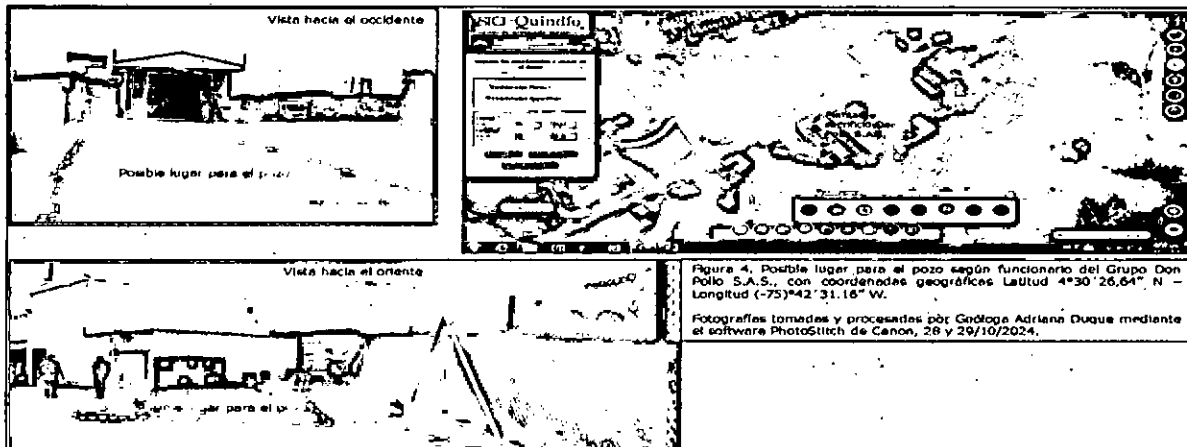


Figura 3. Columna estratigráfica de la Ciudadela Ciudad Milagro, mapa e interpretación geológica elaborado por GEOSUB del SEV regional (Tomado de estudio geoelectrico GEOSUB (2024), páginas 26, 27 y 28).

RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"

Página 5 de 20



(...)"

Así mismo el día 12 de noviembre de 2024, se generó el siguiente informe técnico de evaluación, presentado mediante comunicado interno SRCA-1387 de 2024:

"INFORME TÉCNICO PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

FECHA: 07/11/2024

1. ANTECEDENTES

Mediante el formato único radicado en CRQ con # E9864 del 06/09/2024, el Grupo Empresarial Don Pollo S.A.S, presentó solicitud relacionada con la obtención del permiso de prospección y exploración de agua subterránea para un pozo profundo nuevo, para el funcionamiento de una planta industrial de beneficio (sacrificio de aves)-producción de pollo en canal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-17760 y ficha catastral 63001000300000000045500000000, vereda Santa Ana, municipio de Armenia.

Mediante el Auto de Inicio SRCA-AIPYE-555-09-24, fechado 26/09/2024, se inició el trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante el Comunicado Interno # SRCA-1124 del 07/10/2024, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicita apoyo para la evaluación técnica desde el punto de vista geológico, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, expediente 9864-2024.

2. GENERALIDADES DEL PREDIO

Nombre o razón social:	Grupo Empresarial Don Pollo S.A.S
Nit:	801.004.045-5
Representante Legal:	Juan Carlos Uribe López
Identificación:	7.551.632
Expediente:	9864-24
Municipio:	Armenia
Vereda:	Santa Ana
Predio:	Fátima
No. de matrícula inmobiliaria:	280-17760
Clasificación del predio:	Rural

3. OBJETIVO

Evaluar la solicitud prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Fátima, vía Armenia – La Tebaida, al suroeste del casco urbano del municipio de Armenia, localizado en la vereda Santa Ana, según la información presentada en la solicitud de permiso.

4. UBICACIÓN Y USO DEL AGUA

El pozo se localizará dentro de la empresa DON POLLO SAS, para uso industrial, sobre las coordenadas geográficas 4°30'26,126" N y 75°42'30,708" W. Esto, de acuerdo con la información indicada en el documento "ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PLANTA DON POLLO S.A.S GEO-02-422"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 6 de 20

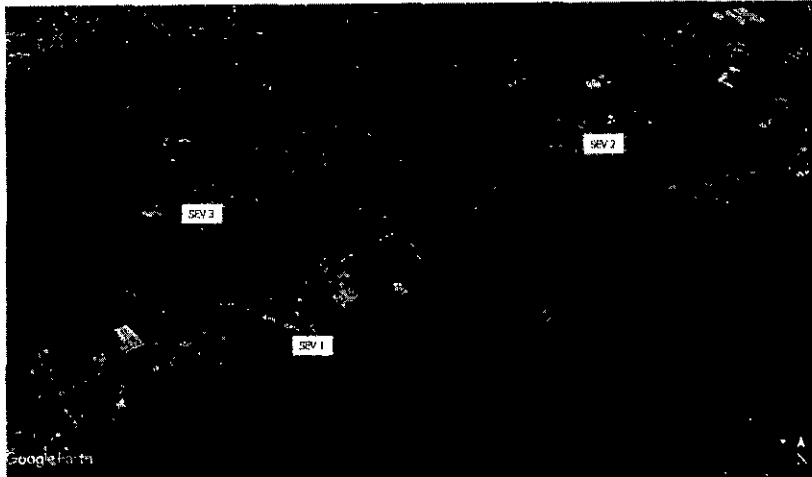


Figura 1. Localización perforación

**5. INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 9864-24**

Dentro de la información que fue aportada por el solicitante se encuentra la siguiente información:

- Documento GEO-02-422 Estudio geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas, planta Don Pollo (GEOSUB, 04/2024): fue utilizado el Sondeo Eléctrico Vertical para conocer las características geoelectricas e hidrogeológicas del subsuelo, espesores y así establecer posible punto de perforación.

De acuerdo con la información obtenida para los tres sondeos eléctricos verticales (SEV) que fueron realizados se obtuvieron los siguientes resultados:

SEV	Resistividad (ohm.m)	Profundidad (m)	interpretación
1	3,78-250,18	0,61-41,98	Estratos limo arenosos, arcillosos hasta limos arenosos con matriz arcillosa.
2	44,124-463,56	0,93-132,49	Estratos limo arenosos hasta depósitos de flujos de lodo cantos y gravas en matriz arenosa.
3	86,39-1226,5	0,84-73,73	Estratos limo arenosos hasta depósitos de flujos de lodo bloques y cantos en matriz arenosa.

La extensión de las líneas de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) sobre los perfiles A-A' y B-B' corresponden a:

Línea	Longitud (m)	Profundidad
A-A'	617,54	No se establece
B-B'	250,70	No se establece

De acuerdo con la interpretación de las pseudosecciones, se establece que la unidad geológica corresponde al Abanico Distal del Abanico Quindío-Risaralda (Formación Armenia, correspondiendo a flujos de escombros, flujos de lodo, secuencia de cenizas y lapilli, y depósitos fluviales y volcanosedimentarios)

Con relación a las características hidrogeológicas se establece que, la Formación Armenia posee un flujo granular con continuidad regional, la presencia de depósitos de arena, grava flujos de lodo y flujos piroclásticos poseen gran potencial para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, es confinado y semiconfinado en la mayor parte de su extensión debido a las capas de ceniza volcánica.

Adicionalmente se anexa información relacionada con la realización de un cuarto SEV realizado para la urbanización Ciudad Milagro, con el objetivo de realizar una correlación entre la línea B-B' y la obtenida en este, identificando una capa de interés hidrogeológico compuesta por flujos de lodo, bloques y cantos en una matriz arenosa, asociados a la Formación Armenia, don se establecen resistividades entre los 159 Ohm.m hasta 12250hm.m.

**6. LOCALIZACIÓN POZOS ALEDAÑOS AL PROYECTO**

De acuerdo con la información correspondiente a la base de datos unificada a mayo de 2024 que posee la CRQ se identifica:

- Radio de influencia correspondiente a 2.000mts de la proyección del pozo:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 7 de 20

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	18	6 inactivos, 2 productivos, 3 abandonados, 2 reserva 3 sellados, 2 sin información	Profundidades entre 8-28m
Pozo	1	1 productivo	Profundidad 58m
Manantial	0		

– Radio de influencia correspondiente a 1.000mts de la proyección del pozo:

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	32	3 inactivos	Profundidades entre 20-21,70m
Pozo	0		
Manantial	0		

– Radio de influencia correspondiente a 5.00mts de la proyección del pozo:

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	0		
Pozo	0		
Manantial	0		

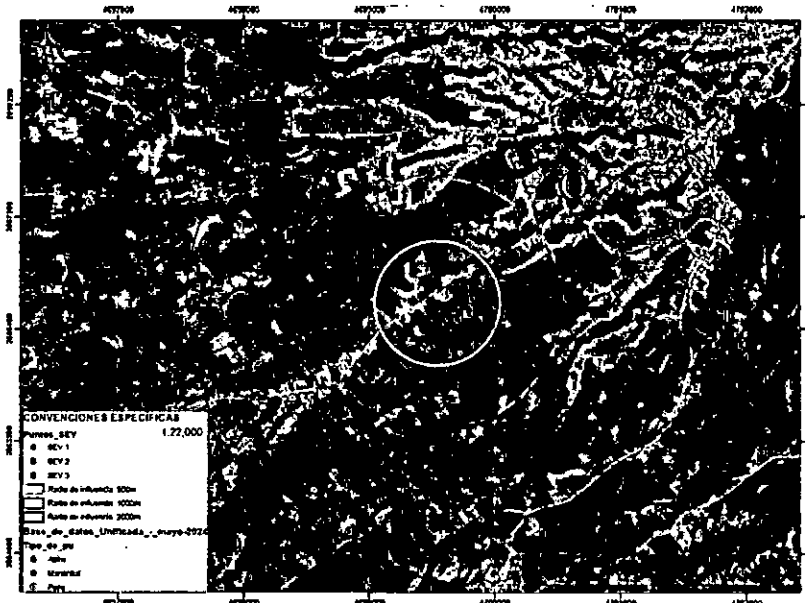


Figura 2. Ubicación puntos SEV con relación a la ubicación de pozos

En este sentido, es pertinente indicar que la Tabla 1 del documento denominado GEO-02-422 Estudio geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas, Planta Don Pollo, indica acerca de la presencia de presenta de un (01) manantial localizado a una distancia de 1537,33 mts y un (01) pozo adicional a los identificados por CRQ, en un radio mayor a 1.000 mts.

Es pertinente indicar que, a una distancia aproximada de 38,86mts se encuentra la quebrada Cristales, sin embargo, la localización del pozo no estaría dentro de la franja forestal protectora asociada a esta fuente hídrica.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

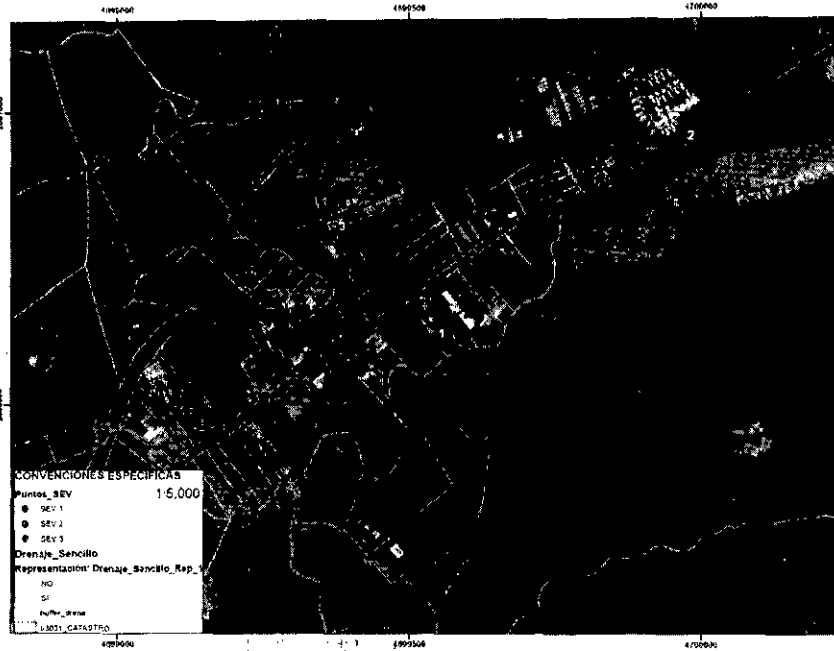


Figura 3. Ubicación puntos SEV-quebrada Cristales/franja forestal protectora

**7. OBSERVACIONES**

- Con relación a la información presentada se desconoce acerca de la bibliografía utilizada para realizar la correlación de las resistividades y asociarla a los materiales geológicos que se encuentran siendo descritos, así como se desconoce acerca del programa utilizado y el error asociado al mismo.
- Con relación al sitio donde se proyecta la perforación corresponde a la ubicación del SEV-1, habría una zona aprovechable localizada entre los 145m de profundidad, esto, según el registro de pozo de la sección C-C', estableciendo que, a partir de dicha profundidad se encuentran arenas medias homogéneas y fragmentos de roca de tamaño arenas, conglomeráticas con valores de resistividad que varían desde 159 Ohm.m hasta 12250hm.m.
- Acerca de la recomendación del establecimiento de un pozo sobre las coordenadas 4°30'26,126" N y 75°42'30,708" W, la información anexa a la solicitud radicada mediante No. 9864-24 se considera suficiente para el establecimiento del mismo, sin embargo, dicha perforación deberá ser a una profundidad no inferior a 200m, con el fin de captar los acuíferos más profundos y no causar interferencia con los pozos vecinos y/o los niveles de la fuente hídrica.
- El establecimiento de un pozo para la extracción de aguas subterráneas a una distancia aproximada de 38,86 metros de la fuente hídrica implica diversas consideraciones técnicas que deben ser evaluadas cuidadosamente para garantizar la sostenibilidad de la fuente hídrica y minimizar posibles impactos ambientales, para lo cual, en el momento que el pozo se encuentre en etapa productiva deberán realizarse los siguientes análisis.

**1. Relación entre el Pozo y la Quebrada**

- **Hidrogeología Local:** La cercanía del pozo a la quebrada puede generar una interacción entre los flujos de aguas superficiales (quebrada) y las aguas subterráneas. Si el acuífero es alimentado en parte por la quebrada, el pozo puede interferir con el caudal de la quebrada al captar aguas de la zona de recarga.
- **Capacidad de Recarga:** La quebrada puede ser un factor clave en la recarga de aguas subterráneas en la zona. Si el pozo extrae más agua de la que puede ser recargada naturalmente desde la quebrada o la precipitación, puede causar un descenso del nivel freático, afectando tanto la disponibilidad de agua en el pozo como el flujo de la quebrada.
- **Interferencia Hidráulica:** Si el acuífero en la zona es un sistema de flujo constante, la extracción del pozo puede generar un descenso de la presión o un cono de depresión, que puede extenderse hasta la quebrada, alterando el equilibrio hidráulico entre las aguas superficiales y subterráneas.

**2. Impacto en el Caudal de la Quebrada**

- **Descenso de Niveles Freáticos:** La extracción excesiva de agua puede disminuir el nivel freático local, lo que, en casos extremos, puede reducir el caudal superficial de la quebrada.
- **Sistemas de Interacción Superficial-Subterránea (Baseflow):** La extracción de agua en un pozo cercano puede modificar este flujo base (baseflow), especialmente si el pozo está conectado con el acuífero que alimenta la quebrada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"

Página 9 de 20

**3. Consideraciones Técnicas del Pozo**

- **Profundidad del Pozo:** La profundidad a la que se extrae el agua influye en la relación entre el acuífero y la quebrada. Si el pozo es profundo y se extrae de una capa que no está directamente conectada con el flujo superficial, los efectos sobre la quebrada podrían ser menores. Sin embargo, si la extracción afecta a las capas superficiales, puede provocar una mayor interacción con el flujo de la quebrada.
- **Rendimiento y Sostenibilidad:** La tasa de extracción del pozo debe ser evaluada en relación con la capacidad de recarga natural del acuífero y la disponibilidad de agua en la quebrada. La sobreexplotación podría llevar a una disminución en los niveles de agua tanto en el pozo como en el cauce superficial.

**4. Evaluación de la Calidad del Agua**

- **Contaminación y Filtración:** La extracción de agua de un pozo cercano a una quebrada puede tener implicaciones sobre la calidad del agua. Si la quebrada está contaminada (por ejemplo, por aguas residuales, metales pesados o productos agroquímicos), el pozo podría captar esos contaminantes debido a la conexión hidráulica entre el agua superficial y subterránea.

**5. Consideraciones Ambientales y Ecológicas**

- **Impactos en Ecosistemas Acuáticos:** La alteración de los flujos subterráneos y superficiales puede afectar a la fauna y flora acuática de la quebrada. En períodos de sequía, cuando el pozo extrae agua y la quebrada depende de los flujos subterráneos, el caudal podría disminuir, afectando a especies que dependen de estos cuerpos de agua.
- **Erosión y Sedimentación:** La extracción de agua del pozo puede cambiar los patrones de flujo y la dinámica sedimentaria en la quebrada.

**6. Monitoreo y Gestión**

- **Monitoreo Piezométrico:** Es esencial instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua subterránea y la evolución del cono de depresión en relación con el pozo y la quebrada. Esto permitirá ajustar las tasas de extracción para evitar impactos negativos.
- **Modelado Hidrogeológico:** Es recomendable realizar un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
- **Planes de Manejo Integrado:** Si se extrae agua de un acuífero cercano a una quebrada, debe haber un plan de manejo integrado que contemple tanto las aguas superficiales como las subterráneas, con el fin de garantizar que la extracción sea sostenible y no cause daños ecológicos o hídricos a largo plazo.

**8. CONCLUSIONES**

- Es procedente el establecimiento de un pozo sobre las coordenadas 4°30'26,126" N y 75°42'30,708" W, teniendo en cuenta que, la información anexa a la solicitud radicada mediante No. 9864-24 se considera suficiente para el establecimiento del mismo, sin embargo, dicha perforación deberá ser a una profundidad no inferior a 200m, con el fin de captar los acuíferos más profundos y no causar interferencia con los pozos vecinos y/o los niveles de la fuente hídrica.
- Con el objetivo de monitorear el comportamiento del pozo y la quebrada Cristales se deberá instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua superficial y subterránea, así como la evolución del cono de depresión en relación con el pozo y la quebrada.
- Una vez el pozo se encuentre en atapa productiva, deberá realizarse un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
- Se deberá realizar un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico, con el fin de garantizar que la extracción sea sostenible y no cause daños ecológicos o hídricos a largo plazo"

Que derivado del informe técnico se realizó requerimiento de información adicional mediante número de salida 16270-24, el día diecinueve (19) de noviembre de 2024, en el cual se solicitó información técnica necesaria para evaluación del trámite.

Que mediante radicado CRQ No 13586-24, la empresa DON POLLO SAS, el día nueve (9) de diciembre de 2025, se allegó respuesta con la información solicitada.

Que mediante comunicado interno de fecha 9 de diciembre de 2024, personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, revisó el cumplimiento de requerimiento de información, bajo los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 10 de 20

*"Con relación a la información suministrada en el oficio del asunto, me permito responder en los siguientes términos:*

**1. Presentar información de la bibliografía utilizada para realizar la correlación de las resistividades y asociarlas a los materiales geológicos descritos dentro del documento técnico aportado, programa utilizado y error asociado al mismo.**

*R//Con relación a la variabilidad de los valores de resistividad en diferentes lugares, incluso para la misma litología, es fundamental conocer las características geológicas y geofísicas específicas de cada región. La resistividad eléctrica de los materiales geológicos depende de varios factores, tales como la composición mineralógica, la porosidad, la saturación de agua, la temperatura, y la presencia de sales o contaminantes en los poros del subsuelo, entre otros.*

*Aunque existen rangos típicos de resistividad asociados a ciertas litologías, como por ejemplo las arenas, que suelen tener resistividades altas debido a su baja conductividad, estos valores pueden variar significativamente dependiendo de las condiciones locales.*

*El hecho de que se mencionen correlaciones con estudios previos de entidades como el SGC (Servicio Geológico Colombiano), GEOEX Ltda., y GEOSUB S.A.S. es relevante, ya que estos estudios pueden proporcionar información contextual y comparativa que permita interpretar de manera más precisa los valores de resistividad en la zona de la planta Don Pollo. Estos estudios incluyen datos adicionales sobre la geología local, las características hidrogeológicas y la variabilidad de la resistividad en diferentes condiciones del terreno, lo cual puede ayudar a calibrar y ajustar los resultados del estudio geoelectrico realizado para la planta.*

*La información suministrada cumple con lo requerido.*

**2. Aclarar la coordenada precisa del punto de perforación, ya que la información presentada en el documento técnico y la información suministrada en el momento de la visita no es concordante.**

*R// con relación a la respuesta suministrada por el particular, desde el punto de vista técnico, aunque la coordenada SEV-1 pueda corresponder a un punto específico en el mapa, es fundamental considerar varios factores adicionales antes de determinar si la reubicación del pozo es una opción viable. La geología de una zona, aunque pueda parecer similar a simple vista, puede presentar variaciones locales significativas en términos de porosidad, permeabilidad, mineralización, y presencia de agua subterránea, entre otros aspectos.*

*Si bien las condiciones óptimas para ubicar el equipo de perforación y garantizar un área de trabajo cómoda y segura son importantes, no deben anteponerse a la evaluación hidrogeológica del sitio. La accesibilidad y seguridad operativa son necesarias, pero no deben comprometer la eficacia y sustentabilidad de la perforación; en este sentido, se requiere que, una vez se cuente con la precisión del punto donde se vaya a realizar la perforación, esta información sea indicada a la Autoridad Ambiental, así mismo, es fundamental destacar que la ubicación del punto definitivo para el proyecto no debe estar dentro del área forestal de la fuente hídrica cercana.*

*La información suministrada cumple con lo requerido"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación ..."*; de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 11 de 20

*simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."*

**DISPOSICIONES LEGALES DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (Artículo 146 del Decreto 1541 del año 1978) dispone *"la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (Artículo 147 del Decreto 1541 del año 1978) dispone *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fuere conocida.*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 12 de 20

- f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes...*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículo 148 del Decreto 1541 del año 1978) dispone "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*
- b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos..."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 13 de 20

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación ambiental para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) "Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 14 de 20

de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR DON POLLO S.A.S:**

1.- Que, según información suministrada por la parte interesada, se proyecta la *Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas*, al interior de un predio, propiedad de DON POLLO SAS, denominado "**Fátima**" identificado con Folio de Matricula No. **280-17760**, ubicado en la vía que conduce de Armenia a la Tebaida, al suroeste del casco urbano del municipio, sobre las coordenadas geográficas  $4^{\circ}30'26,126''N$  y  $75^{\circ}42'30,708''W$ . con el objeto de construir un pozo para uso industrial; es pertinente indicar que, a una distancia aproximada de 38,86 m se encuentra la quebrada Cristales, sin embargo, la localización del pozo no estaría dentro de la franja forestal protectora asociada a esta fuente hídrica.

2.- Que, con respecto a localización de pozos contiguos al proyecto, el informe antes transcrito, indica acerca de la presencia de un (01) manantial localizado a una distancia de 1537,33 mts y un (01) pozo adicional a los identificados por CRQ, en un radio mayor a 1.000 mts.; lo que permite inferir que no interfiere con otros pozos, como lo establece el artículo 2.2.3.2.17.4 del Decreto 1796 de 2015.

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.17.4. Distancia mínimos entre perforaciones. Para evitar la interferencia que pueda producirse entre dos o más pozos como consecuencia de la solicitud para un nuevo aprovechamiento, la Autoridad Ambiental competente teniendo en cuenta el radio físico de influencia de cada uno, determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, su profundidad y el caudal máximo que podrá alumbrarse".*

3.- Como quiera que, dentro de la documentación aportada por la Sociedad Don Pollo S.A.S., dentro del concepto técnico emitido mediante comunicado interno No SRCA-1387 de fecha 12 de noviembre de 2024, se observa que la bibliografía utilizada para realizar la correlación de las resistividades para asociarla a los materiales geológicos descritos, se desconoce la fuente de origen de esta, así como, el programa utilizado y el error asociado al mismo; por consiguiente, se procede a realizar requerimiento a la sociedad DON POLLO SAS, el cual aporta la información solicitada mediante radicado 13586-24 y se emite concepto técnico mediante comunicado interno sin número de fecha 9 de diciembre de 2024, indicando:

*"Con relación a la variabilidad de los valores de resistividad en diferentes lugares, incluso para la misma litología, es fundamental conocer las características geológicas y geofísicas específicas de cada región. La resistividad eléctrica de los materiales geológicos depende de varios factores, tales como la composición mineralógica, la porosidad, la saturación de agua, la temperatura, y la presencia de sales o contaminantes en los poros del subsuelo, entre otros.*

*Aunque existen rangos típicos de resistividad asociados a ciertas litologías, como por ejemplo las arenas, que suelen tener resistividades altas debido a su baja conductividad, estos valores pueden variar significativamente dependiendo de las condiciones locales.*

*El hecho de que se mencionen correlaciones con estudios previos de entidades como el SGC (Servicio Geológico Colombiano), GEOEX Ltda., y GEOSUB S.A.S. es relevante, ya que estos estudios pueden proporcionar información contextual y comparativa que permita interpretar de manera más precisa los valores de resistividad en la zona de la planta Don Pollo. Estos estudios incluyen datos adicionales sobre la geología local, las características hidrogeológicas y la variabilidad de la resistividad en diferentes condiciones del terreno, lo cual puede ayudar a calibrar y ajustar los resultados del estudio geoelectrico realizado para la planta"*

4.- Con relación al sitio donde se proyecta la perforación de conformidad con el concepto emitido mediante comunicado interno No SRCA-1387 de fecha 12 de noviembre de 2024, corresponde a la ubicación del SEV-1 y habría una zona aprovechable localizada entre los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 15 de 20

145m de profundidad, esto, según el registro de pozo de la sección C-C, estableciendo que, a partir de dicha profundidad se encuentran arenas medias homogéneas y fragmentos de roca de tamaño arenas, conglomeráticas con valores de resistividad que varían desde 159 Ohm.m hasta 1225 Ohm.m.; no obstante, dicha información es necesario aclarar la coordenada precisa del punto de perforación, para lo cual se procede a realizar requerimiento a la sociedad DON POLLO SAS, el cual aporta la información solicitada mediante radicado 13586-24 y se emite concepto técnico mediante comunicado interno sin número de fecha 9 de diciembre de 2024, indicando:

*"La geología de una zona, aunque pueda parecer similar a simple vista, puede presentar variaciones locales significativas en términos de porosidad, permeabilidad, mineralización, y presencia de agua subterránea, entre otros aspectos.*

*Si bien las condiciones óptimas para ubicar el equipo de perforación y garantizar un área de trabajo cómoda y segura son importantes, no deben anteponerse a la evaluación hidrogeológica del sitio. La accesibilidad y seguridad operativa son necesarias, pero no deben comprometer la eficacia y sustentabilidad de la perforación; en este sentido, se requiere que, una vez se cuente con la precisión del punto donde se vaya a realizar la perforación, esta información sea indicada a la Autoridad Ambiental, así mismo, es fundamental destacar que la ubicación del punto definitivo para el proyecto no debe estar dentro del área forestal de la fuente hídrica cercana.*

*La información suministrada cumple con lo requerido."*

5.- Que dentro del informe emitido mediante comunicado interno No 1298 de fecha 28 de octubre de 2024, transcrito líneas atrás, se concluye que la información geológica e hidrogeológica presentada por GEOSUB (2024), es suficiente para recomendar un punto de perforación de agua subterránea; así mismo mediante concepto técnico emitido mediante comunicado interno No SRCA-1387 de fecha 12 de noviembre de 2024 y complementado a través de comunicado interno sin número de fecha 9 de diciembre de 2024, es procedente el otorgamiento del permiso, sin embargo, dicha perforación deberá ser a una profundidad no inferior a 200m, con el fin de captar los acuíferos más profundos y no causar interferencia con los pozos vecinos y/o los niveles de la fuente hídrica.

6.- Que, el solicitante debe asumir ciertos compromisos estipulados en el informe mediante comunicado interno No SRCA-1387 de fecha 12 de noviembre de 2024, con ocasión del estudio del mismo, como:

"(...)

- Con el objetivo de monitorear el comportamiento del pozo y la quebrada Cristales se deberá instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua superficial y subterránea, así como la evolución del cono de depresión en relación con el pozo y la quebrada.
- Una vez el pozo se encuentre en atapa productiva, deberá realizarse un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
- Se deberá realizar un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico, con el fin de garantizar que la extracción sea sostenible y no cause daños ecológicos o hídricos a largo plazo"

(...)"

7.- Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, mediante los cuales se evaluó la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por **DON POLLO S.A.S.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 16 de 20

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a la Sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificado con NIT. 801.004.045-5, representada legalmente por señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 de Armenia, en el predio denominado **FATIMA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con folio de matrícula No, **280-17760** y ficha catastral **6300100030000000045500000000**, de acuerdo con la información presentada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La perforación deberá ser a una profundidad no inferior a 200m, con el fin de captar los acuíferos más profundos y no causar interferencia con los pozos vecinos y/o los niveles de la fuente hídrica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo a la perforación se deberá presentar la exploración detallada y coordenadas del punto de perforación y profundidad propuesta del pozo, con el fin de evitar mezclas entre capas de posibles acuíferos existentes, para ser aprobada por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos treinta (30) días previos a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: -** la Sociedad **DON POLLO S.A.S**, deberá al termino del permiso de prospección y exploración presentar y entregar en el plazo de sesenta (60) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- A. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- B. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- C. Profundidad y método de perforación.
- D. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- E. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- F. Antes del inicio de labores de perforación, el usuario deberá comunicar a la CRQ el punto definitivo a prospectar.
- G. Al realizar la prueba de bombeo del pozo se deben tomar las muestras de agua con el propósito de realizar análisis físico – químico y bacteriológico que debe contener como mínimo los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 17 de 20

- Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes totales y fecales.
- H. Al finalizar la perforación se deberá realizar prueba de bombeo, la cual deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
  - I. El permiso de prospección y exploración no otorga concesión de agua subterránea.
  - J. El caudal aprovechable se determina una vez esté perforado y construido el pozo, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo, del registro eléctrico, características hidráulicas de la zona como Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, la demanda del solicitante y las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua, los cuales serán objeto de evaluación posterior a los resultados de la prospección.
  - K. No se podrá variar sin solicitud previa aprobada, las particularidades del Pozo prospecto. Cualquier cambio o novedad sobre las labores de prospección, el usuario deberá avisar previamente por medio de solicitud escrita y radicada ante la CRQ.
  - L. Cuando sean finalizadas las labores de perforación, es obligación del usuario proveer de infraestructura en superficie adecuada de protección sanitaria del pozo, tales como tapa, cerramiento y techo.
  - M. Si las labores de perforación generan cambios del entorno natural, se deberán realizar las actividades pertinentes para su restablecimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, se deberá informar a la Corporación, la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

**ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES:** - La sociedad **DON POLLO S.A.S**, deberá adicional a las obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.
2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.
3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.
4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.
5. Realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 36 horas, con recuperación de niveles hasta alcanzar el nivel estático inicial de lo que se observó.
6. Con el objetivo de monitorear el comportamiento del pozo y la quebrada Cristales se deberá instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua subterránea y la evolución del cono de depresión en relación con el pozo y la quebrada.
7. Una vez el pozo se encuentre en atapa productiva, deberá realizarse un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
8. Con el objetivo de monitorear el comportamiento del pozo y la quebrada Cristales se deberá instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua superficial y subterránea.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 18 de 20

así como la evolución del cono de depresión en relación con el pozo y la quebrada.

9. Una vez el pozo se encuentre en atapa productiva, deberá realizarse un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
10. Se deberá realizar un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos a largo plazo de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico, con el fin de garantizar que la extracción sea sostenible y no cause daños ecológicos o hídricos a largo plazo.
11. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.
12. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las actividades de mantenimiento del pozo.
13. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.
14. El pozo debe tener instalado un sistema de medición de niveles o acceso seguro de diámetro mayor 1/2" para introducir la sonda electroluminosa, la cual deberán tener la profundidad del pozo.
15. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.
16. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.
17. El área de exploración no puede exceder de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.
18. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
19. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
  3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

20. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL PERMISIONARIO:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 19 de 20

**ARTICULO CUARTO:** - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** – la Sociedad **DON POLLO SAS**, deberá cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** - El Permisionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en los conceptos técnicos emitidos mediante comunicados internos No SRCA-1298 y SRCA-1387 de fecha 28 de octubre y 12 de noviembre de 2024, respectivamente, rendido por el personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO OCTAVO:** - El Permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO:** - El Permisionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los permisionario puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de prospección y exploración, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS**  
**SUBTERRANEAS A DON POLLO S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9864-24"**

Página 20 de 20

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **DON POLLO S.A.S**, identificado con NIT. 801.004.045-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

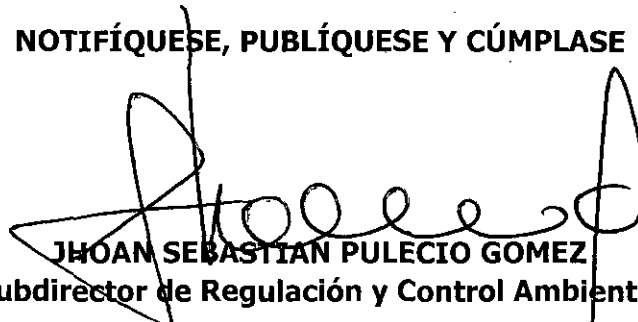
**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** - **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


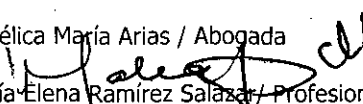
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora/Profesional Especializado.   
Proyección Jurídica: Carolina Guzmán Salazar/ Abogada (Recibido en el Contrato CPS-623-2024)  
Revisión Jurídica: Angélica María Arias / Abogada  
  
María Elena Ramírez Salazar/ Profesional Especializado